H

ace varios años, la [Junta Central de Contadores](https://www.jcc.gov.co/) consideró que todas las consultas sobre temas propios de la contaduría pública deberían ser resueltas por el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/index.php). Para cualquiera de las dos entidades es una gran carga atender consultas y las dos tienen pobres recursos para responderlas, especialmente para el CTCP, que no tiene planta de personal sino unos pocos profesionales vinculados mediante contratos de servicios.

Desaparecieron así los casos en que los pareceres de ambas entidades diferían, subsistiendo solo las discrepancias entre la autoridad normalizadora (CTCP) y las autoridades de supervisión (ministerios, DIAN, superintendencias, gobernadores, alcaldes…).

Recientemente el CTCP se ha [abstenido de responder consultas](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2016) sobre el régimen disciplinario afirmando que “(…) *no son competencia del CTCP* (…)”.

Los dos órganos de la profesión contable colombiana deben repensar sus posiciones, pues ambos están desconociendo el derecho de petición, principalmente en interés individual del respectivo solicitante.

Distingamos los derechos y obligaciones de los contadores en cualquiera de sus roles, de los procesos que se adelantan en las diferentes entidades. Sobre los primeros es claro que hay un deber concurrente de varias entidades de pronunciarse a petición de los ciudadanos y sobre los segundos es claro que la autoridad con mayor pertinencia es la competente para tramitar los procesos.

Ahora bien: en cuanto se trate de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información (dentro de las cuales se encuentra el régimen ético de los contadores) las autoridades de regulación, de normalización, disciplinaria y de supervisión, deben recordar la [obligación de actuar coordinadamente](http://senado.gov.co/el-senado/normatividad/constitucion-politica). Como muchas cuestiones tienen que ver con las normas en sí mismas consideradas, habrá más de un caso en que el tema debería ser tratado por la [Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-decreto-3048.pdf), de la cual no se sabe nada. En otros eventos tendrán que ponerse de acuerdo por otros medios.

Las personas recurren al derecho de petición para saber cómo aplicar la ley. Una de las funciones básicas de la rama ejecutiva del poder público, empezando por el propio Presidente de la República, es velar por el cumplimiento de la legislación. En unos casos los particulares, tratando de reducir riesgos, consultan previamente, ciertas posibilidades. En otros, contadores y no contadores, quieren saber cuál ha de ser su conducta a seguir sobre controversias en que están inmersos. En varias ocasiones se quiere tener certeza sobre las competencias y obligaciones de un contador, sea preparador, consultor o auditor. En estos, el particular está buscando esclarecer si está en frente de una infracción. Si toda pregunta, en vez de dar lugar a una consulta, diera lugar a un proceso, la JCC estaría mucho más ahogada que ahora. Una respuesta puede evitar un proceso, mucho más largo y costoso.

*Hernando Bermúdez Gómez*